

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2021-00036.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 29 DEL 23 DE FEBRERO DE 2021.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 82 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento a efectos de evitar futuras nulidades o sentencia inhibitoria:

Procédase por la parte demandante en el término de cinco días, a acreditar con la prueba documental correspondiente (registros civiles de nacimiento), la calidad con que cita a las demandadas ANDREA PATRICIA BAQUERO LINDARTE y KARLA DENICE BAQUERO LINDARTE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ebe7d1aeab49f199dbffbf47fb454a0d2a5f6501d27b33f5460b8623124d227

Documento generado en 22/02/2021 04:50:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC